



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO FINANDINA S.A., identificado con Nit. 860.051.894-6, representado por la Doctora BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.045.830, quien otorga poder al Doctor ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.919 y T.P. 230.605 del C. S. de la J., email: alexismtello@gmail.com, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el PAGARÉ número 3020863, de cuyo estudio se puede predicar que se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otra parte, de cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las reformas transitorias que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

Por otro lado, de la lectura del texto de la demanda, así como de sus anexos, y de la subsanación, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el Artículo 82 y siguiente del C.G.P., por lo que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO FINANDINA, identificado con Nit. 860.051.894-6, contra el señor CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.334.898,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 3020863.
- B. Por los intereses de MORA liquidados a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 08 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente la obligación, sobre el capital VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$26.334.898,00).
- C. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.961.470) por concepto de



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

intereses corrientes liquidados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2020, sobre el capital enunciado en el literal A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo indicado en el artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

QUINTO: SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Doctor ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 27. HOY, 23 DE
FEBRERO DE 2021

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc